



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-236/2021

RECURRENTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
UNIDAD TÉCNICA DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA PONENTE:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, siete de septiembre de dos mil veintiuno.¹

VISTAS la cuenta que antecede, mediante la cual el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California hace constar que siendo las diecisiete horas con cincuenta y seis minutos del veintisiete de agosto del año en curso, feneció al partido recurrente el término de cuarenta y ocho horas que le fue concedido mediante acuerdo de veinticuatro de agosto a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación a las documentales enviadas por la autoridad responsable atinentes al cumplimiento dado a la sentencia dictada en el presente asunto, apercibido que de no dar acatar lo anterior se le tendría por precluido el derecho sobre el particular; ello, puesto que, acorde a la razón de notificación asentada por la actuaría de este Tribunal, siendo las diecisiete horas con cincuenta y seis minutos del veinticinco de agosto del presente año, el Partido Acción Nacional quedó notificado personalmente por conducto de su representante propietario Juan Carlos Talamantes Valenzuela de tal requerimiento; sin que a la fecha se haya recibido promoción alguna al respecto en la Oficialía de Partes de este Tribunal.

Por otra parte, una vez analizadas las constancias obrantes en autos, se advierte lo siguiente:

- a) La sentencia de trece de agosto del presente año, dictada dentro del expediente **RI-236/2021**, determinó:

¹ Las fechas señaladas en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario. TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

*"ÚNICO. Se **revoça** el acto impugnado para el efecto precisado en la parte considerativa de esta sentencia, en lo que fue materia de presente juicio."*

Lo anterior, para los efectos siguientes:

"7. EFECTOS

1. La autoridad responsable deberá dejar sin efectos el acto impugnado, y emitirá otro acuerdo, en el que tomando en consideración las conclusiones a las que se ha arribado en esta sentencia, reconozca la personalidad con la que se ostenta Juan Carlos Talamantes Valenzuela, y por ende, admita a la denuncia que formuló. No pasa inadvertido que el cuatro de agosto, la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, mediante oficio IEEBC/UTCE/3137/2021, informó a este Tribunal que los diecisiete Consejos Distritales Electorales de Baja California entraron en receso definitivo de actividades a partir del treinta y uno de julio, por lo que la Unidad Técnica será la responsable de continuar con las actuaciones de los Procedimientos Especiales Sancionadores que quedaron pendientes de desahogar.

Por tanto, de conformidad a lo antes señalado, corresponderá a la Unidad Técnica el cumplimiento del presente fallo."

- b) Para efecto de acreditar el cumplimiento de dicha ejecutoria la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, remitió a este Tribunal, oficio IEEBC/UTCE/3329/2021, constante de una foja, en el que informó que dicha Unidad es competente para la sustanciación del procedimiento especial sancionador IEEBC/CDEII/PES/01/2021 y reconoce la personería de Juan Carlos Talamantes, representante del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General de dicho Instituto.
- c) En atención a lo anterior, mediante proveído de veinticinco de agosto, se ordenó dar vista al recurrente con copia simple del oficio IEEBC/UTCE/3329/2021, emitido por la responsable en cumplimiento a la sentencia del expediente citado al rubro; siendo notificado el veintisiete siguiente, sin que se advierta manifestación del recurrente una vez que transcurrió la vista otorgada.

Analizado lo anterior, se considera que la autoridad responsable Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Electoral del Estado de Baja California, **ha dado cumplimiento** en tiempo y forma a lo ordenado en la sentencia de mérito al emitir el acuerdo antes referido.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracción XXII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, así como 61 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de veinticuatro de agosto, por lo que se tiene por precluido el derecho del recurrente a realizar manifestación alguna en relación al cumplimiento dado por la autoridad responsable a la sentencia emitida en autos, en virtud de haber fenecido el plazo para tal efecto.

SEGUNDO. Infórmese a la Presidencia de este Tribunal, que se tiene a la autoridad responsable Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, **dando cumplimiento** en tiempo y forma a lo ordenado en la sentencia de mérito al emitir la resolución antes referida.

NOTIFÍQUESE por estrados, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo advierte y firma la Magistrada Ponente, **Carola Andrade Ramos**, ante el Secretario General de Acuerdos, **Germán Cano Baltazar**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS